



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015 -2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 08 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 242384, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Sr. Pedro Bances Chapoñan**, sobre otorgamiento de derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, **Sr. Pedro Bances Chapoñan**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Horcón" con código catastral N° 44429, con un área bajo riego de 0.6091 ha., para lo cual la recurrente acredita la propiedad del predio con minuta de compra y venta de fecha 26 de noviembre del 2019.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, la solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico para el predio con código catastral N° 44429 con área bajo riego de 0.6091 ha., a través de la memoria descriptiva, Formato 22; por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015 -2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 301-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor **Sr. Pedro Bances Chapoñan**, para el predio denominado "Horcón", con código catastral N° 44429, con un área bajo riego de 0.6091 ha., cuyo centroide se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS84) 624 066 E – 9 281 530 N, con infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1.-Tucume, L2 Pavo, L3 Overo, ubicado en el Bloque de Pavo con código PCHL-09-B72, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tucume, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 301-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de **Sr. Pedro Bances Chapoñan**, facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva agrícola en el predio denominado "Horcón", de 0.6091 Ha., ubicado en el **Bloque de Riego Pavo con código PCHL-09-B72**, en las Coordenadas UTM Centroide 624 066 E - 9 281 530 N, de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tucume, políticamente ubicado en el en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle: favor

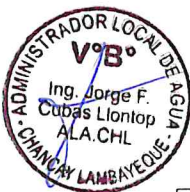
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie de Permiso (ha)
				Este (m)	Norte (m)	
Pedro Bances Chapoñan	16609997	Horcón	44429	624 066	9 281 530	0.6091

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD Taymi, L1.-Tucume, L2 Pavo, L3 Overo.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Señalar al titular de este permiso que, para ejecutar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al titular de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A, a través de la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015 -2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Comisión de Usuarios del sub Sector Hidráulico Túcume, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que, en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 6°.- Que, el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 7°.- Que, la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Sr. Pedro Bances Chapoñan**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese




Ing. Jorge F. Cubas Llontop

Administrador Local de Agua
Administración Local de Agua Chancay Lambayeque
Autoridad Nacional del Agua

C c.: Interesado
C.U.S.S Tucume
JUCH-L
Expediente
Archivo

JFCLL/cec.